

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado	DAVID SIERRA LONDOÑO
Radicación	05001 31 03 008 2022-00288-00
Interlocutorio	781
Tema	Libra mandamiento

Por cuanto la demanda se ajusta a las formalidades de los artículos 82 y 468 del C.G.P., el **Juzgado**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO PARA HACER EFECTIVA LA GARANTÍA REAL DE HIPOTECA**, instaurado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **DAVID SIERRA LONDOÑO**, por las siguientes sumas:

a. Pagaré No. 504119014081

- Por concepto de capital la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CERO CINCO CENTAVOS. (182'6410.522,05).**
- **Intereses de Plazo:** por la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$18.376.780.74)** causados al día 18 de julio de 2022.
- **Intereses de mora** a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, a partir del 19 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

b. Pagaré No. 504139010781

- Por concepto de capital la suma de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$18.931.903,10).**
- **Intereses corrientes:** por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON CERO NUEVE CENTAVOS (\$1.451.210,19)** causados al día 18 de julio de 2022.
- **Intereses de mora** a la tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés remuneratorio pactado, a partir del 19 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el **EMBARGO y SECUESTRO** sobre los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos 001-361332, 001-361201, 001-361202, 001-361289 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Medellín zona Sur.

Oficiase al funcionario correspondiente Art. 468, numeral 2° del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto al ejecutado, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.,

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

CUARTO: La hipoteca y el título base de la ejecución, permanecerá en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento decida lo pertinente.

QUINTO: Se le reconoce personería a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, identificada con C. C 43.756.329 y T.P. 119.004 del C. S. de la J. para que represente a la parte demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado.

SEXTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the name Carlos Aturo Guerra Higueta.

CARLOS ATURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)